

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular sometida al Protectorado de este Ministerio la Fundación instituida por don Segundo Espeso Miñambres, en Villamuriel de Campos, provincia de Valladolid.

2.º Que se confirme en el cargo de patrono al fundador, puesto que de momento, y hasta su muerte, no habrá de actuar el Patronato que designa, el que, una vez acaecida ésta, habrá de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, aunque se halle relevado de la rendición de cuentas.

3.º Que los títulos mobiliarios que hoy constituyen el capital de la Fundación se depositen en el establecimiento bancario que el patrono y fundador juzgue adecuado y que si adquiriese en el futuro bienes inmuebles se inscriban en el Registro de la Propiedad; y

4.º Que de esta resolución se den los traslados oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación denominada «Instituto de Promoción Social Intes», domiciliada en Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación denominada «Instituto de Promoción Social Intes»; y

Resultando que la citada Fundación hubo de constituirse en escritura pública en Madrid el 15 de julio de 1966, ante el Notario don Alejandro Bergamo Llabrés, por la Sociedad mercantil denominada «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.» y cuyos fines son, según el artículo sexto de los Estatutos que en la reseñada escritura figuran, los de costear títulos académicos, matrículas, préstamos, ayudas a becas para estudiantes económicamente necesitados; promover e instituir centros de enseñanza en todos sus grados; fomentar, auxiliar y crear, en su caso, editoriales y bibliotecas en o para centros de enseñanza; promover la formación moral, profesional y educativa en todos sus aspectos; crear, sostener y auxiliar instituciones de asistencia a personas necesitadas, tales como residencias, orfanatos, sanatorios, guarderías infantiles, etc., y en general cualquier otra finalidad protectora análoga a las relacionadas y en especial a las que tengan relación con estudiantes, Profesores y familias de ambos;

Resultando que al cumplimiento de sus fines se asignaron 100.000 pesetas, dotación que hizo a la Fundación la Sociedad «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», que la crea, cantidad que hubo de ser ingresada en el Banco Central, así como un millón de pesetas, representado por mil acciones de la Entidad de «Federaciones de Entidades Inmobiliarias, S. A.» (FEISA), serie D, números 3.841 al 4.840, que ha ofrecido en carta que consta en el expediente don Tomás Rodríguez Sabio Sánchez para ingresarlas en la Fundación expresada en el momento en que sea clasificada, según consta además en certificación expedida por el Secretario del Consejo de Administración de «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», que igualmente figura unido a estas actuaciones;

Resultando que el Patronato de la Fundación ejercerá sus funciones según el artículo octavo de los mencionados Estatutos a través de una Junta Rectora, la Junta de Patronato y las Delegaciones o Patronatos locales, siendo todos los cargos del mismo absolutamente gratuitos y dejando la Entidad fundadora el cumplimiento de sus disposiciones a la fe, conciencia y leal saber y entender de sus miembros, que no tendrán otra obligación que la de cumplir en conciencia las disposiciones de la fundadora, ajustándose a las Leyes y a la moral en la ejecución de los Estatutos. Figuraba también, en certificado expedido por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», el primer Consejo de Administración del Instituto de Promoción Social que funda;

Resultando que don Antonio García Gúdal, como Secretario del Consejo de Administración de «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», y don Angel Santos Ruiz, en nombre y representación del Instituto de Promoción Social, dirigieron sendas instancias a este Ministerio en 16 de octubre de 1966 y 15 de febrero de 1967, en que, después de exponer las finalidades expresadas de la Fundación que la Sociedad indicada intentaba llevar a cabo, solicitaban su clasificación como benéfico-docente mixta de carácter particular;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta Provincial de Beneficencia y se ha publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que conste reclamación alguna presentada en período de audiencia cumpliéndose asimismo los demás trámites reglamentarios;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la Fundación de que se trata tiene por objeto no sólo la satisfacción de fines culturales, sino la atención gratuita de necesidades físicas, como es de ver en la con-

templación de su objeto, contando con medios materiales para cumplir en principio estos fines, cuales son las cien mil pesetas de que ya se ha hecho mérito y el millón que se ha ofrecido, como en los resultandos también se dice, para el momento en que sea clasificada, reuniendo, por tanto, las condiciones precisas para tenerla por una Fundación de carácter mixto, cuyo Protectorado corresponde a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de octubre de 1916, y sin perjuicio de las facultades inspectoras que en materia de enseñanza incumben al de Educación y Ciencia;

Considerando que procede confirmar en sus cargos a los patronos nombrados, los cuales, de acuerdo con el artículo quinto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, quedarán exentos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, de acuerdo con la voluntad de la Entidad fundadora, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fueren requeridos al intento por la Autoridad competente;

Considerando que en cuanto a los bienes de momento aportados, deberán depositarse en el establecimiento bancario que el Patronato determine, adscribiendo al cumplimiento de los fines fundacionales los que de modo sucesivo pueda adquirir la Fundación y que habrán de inscribirse en el Registro de la Propiedad si fueran bienes inmuebles;

Considerando que la primitiva escritura de fundación ha sido modificada por otra de 11 de julio de 1967, en virtud de la cual se varían la cláusula cuarta y el artículo quinto de los Estatutos de «Intes» en aquélla insertos, al objeto de atemperarlos al cumplimiento de las disposiciones que forman derecho necesario para el ejercicio del Protectorado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular mixta la Fundación instituida en Madrid por «Fomento de Centros de Enseñanza, S. A.», y denominada «Instituto de Promoción Social, Intes».

2.º Que se ratifique en su Patronato a los señores que figuran como miembros del mismo en estas actuaciones, los cuales quedarán exentos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, si bien deberán justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales.

3.º Que se inviertan en valores seguros los que hoy forman el patrimonio de la Fundación; que se adscriban al cumplimiento de sus fines cualquiera otra clase de bienes que pudiera adquirir y que se inscriban en el Registro de la Propiedad, si ellos fueran inmuebles; y

4.º Que se dé traslado de esta resolución a los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia a los efectos oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1967

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 12 de diciembre de 1967 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico-particulares de la Provincia de Lérida».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Fundación denominada «Agregación de Fundaciones Benéfico-particulares de la Provincia de Lérida», y

Resultando que por Orden ministerial de 16 de abril de 1964 se aprobó con el nombre de «Agregación de Fundaciones Benéfico-particulares de la Provincia de Lérida» la refundición de distintas Fundaciones con la finalidad de destinar sus rentas a mandas eclesiásticas, a dotes y a obras benéficas y hospitalarias con arreglo a la proporcionalidad que resulta de los fines de las Fundaciones agregadas. Las Instituciones referidas fueron: «Causa Pía Argerich-Rabasa», de Cervera; «Hermandad de Nuestra Señora del Claustro», de Solsona; «Ramón Tomás Pelliso», de Verdú; «Hospital de Pobres Clérigos», de Lérida; «Juan Simón Fontllongas y Juana Bertrand Viladot», de Balaguer; «Causa Pía de Don Gaspar Salvia», de Balaguer; «Causa Pía por Don Juan Codina», de Manresana, y «Pía Almoynas», de Palau de Noguera;

Resultando que el capital fundacional adscrito al cumplimiento de los fines benéficos se halla constituido por las rentas del Estado, valores, fincas urbanas, fondos en depósito, créditos hipotecarios y legados, cuya descripción y cuantía se reseñan en la documentación unida al expediente al folio 7.º, y que asciende, en su conjunto, a un total de 773.589,53 pesetas, con una renta de 29.182,65, si bien, según la Orden de refundición, la cuantía del capital es de 762.066,65 y la renta de 21.106,49 pesetas, renta esta que habría de distribuirse, destinando: A la sección de mandas eclesiásticas, 20,88; a dotes, 2.435,80, y a obras benéficas y hospitalarias, 18.609,81, debiendo entenderse que si el capital es el anteriormente mencionado habrá de distribuirse la renta en este caso mayor, con arreglo a los mismos porcentajes que ésta que acaba de reseñarse;

Resultando que la nueva Fundación ha de regirse por el Patronato que habrá de constituir la Junta Provincial de Be-